



CUT: 57772-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1092-2024-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 17 de octubre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Chili** e ingresado con **CUT N° 57772-2024**, presentado por el Sr. Henry Javier Gómez Delgado, en representación de Darío Gamaliel Villanueva Diaz; sobre otorgamiento de uso de agua

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y el artículo 15° inciso 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de otorgar, modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

**Que**, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente:

**Artículo 85.1.-** *La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.*

**Artículo 85.2.-** *El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.*

**Artículo 85.4.-** *Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.*

**Que**, revisado el en el Módulo de Información de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos (MIDARH) se ha encontrado la Resolución Administrativa N° 396-2005-GRA/PR-DRAGATDR.CH, de fecha 21/09/2005, con la cual se resuelve conformar, asignar y otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del bloque de riego Huasacache Estación de Tiabaya con código PCHI-480101-B12 de la Comisión de Usuarios del sub sector hidráulico Huasacache de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona No Regulada, un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 580,428.00 Metros Cúbicos (MC) anuales al 75% de persistencia medidos en la cabecera del bloque, proveniente del río

Postrero, pertenecientes a la sub cuenca hidrográfica del río Andamayo, captados mediante la bocatoma rustica La estación, para una extensión de 42.06 hectáreas bajo

**Que**, mediante solicitud Henry Javier Gómez Delgado con DNI 29517388, en representación de Darío Gamaliel Villanueva Díaz; solicita otorgamiento de uso de agua para los predios U.C 37632 y 37633 en el sector de Pampas Nuevas de Congata, distrito de Uchumayo, debido a que cuentan con reserva de agua, para lo cual adjunta:

- Copias de 02 Constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos
- Copia de una constancia de no adeudo de la tarifa ni retribución económica emitida por la Junta de Usuarios del Chili No regulado.
- Copia informativa de Plano Catastral.

**Que**, se ha verificado que los predios de U.C 37632 y 37633 están ubicado en el bloque de riego Huasacache Estación de Tiabaya con código PCHI-480101-B12, por lo tanto, cuentan con asignación de recurso hídrico.

**Que**, dicha documentación ha sido materia de evaluación mediante Informe Técnico N°0073-2024-ANA.AAA.CO/BCP de fecha 11 de setiembre del 2024 el mismo que concluye sobre la Procedencia del presente expediente, por cuanto cuenta con asignación de agua y se encuentra dentro del bloque.

**Que**, de la revisión de la Resolución Directoral N°1032-2024-ANA.AAA.CO de fecha 24 de setiembre del 2024 se advierte que en la parte resolutive solo se ha pronunciado respecto del predio signado con U.C 37632, pese haber sido evaluado con Informe Técnico N°0073-2024-ANA.AAA.CO/BCP de forma precedente la U.C. 37633.

**Que**, mediante Informe Legal N°0355-2024-ANA-AAA.CO/MAOT señala:

El Anexo N° 09 información básica contenida en la parte resolutive del acto administrativo otorgamiento de la Directiva General N° 011-2013-ANA-J-DARH de fecha 27.11.2013 sobre “Normas para el funcionamiento y operatividad del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua”, señala las características que la resolución mediante la cual se otorga la licencia de uso de agua.

**Que**, al respecto el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, mediante Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH de fecha 23.09.2014 establece como precedente vinculante de observancia obligatoria lo señalado en el numeral 6.6 “Por ello, este Tribunal considera necesario establecer los criterios de observancia obligatoria por todas las Administraciones Locales de Agua así como las Autoridades Administrativas del Agua, a fin de unificar las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento del derecho de uso, las cuales deberán consignar: el nombre de la fuente natural de agua, localización del punto de captación en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona correspondiente, la localización del lugar donde se utilizará el agua, clase y tipo de uso de agua, el caudal proveniente de cada una de las fuentes y el volumen de agua desagregado en períodos mensuales o mayores.

Resulta necesario emitir el acto administrativo que integre el acto administrativo incompleto, con la finalidad de obtener un pronunciamiento que esclarezca el contenido oscuro o dudoso de un acto administrativo, o que se complete los puntos no resueltos en una resolución administrativa; lo que debe ser subsanado conforme a la normatividad antes mencionada, teniendo en cuenta además que la integración no altera el contenido sustancial de la resolución y tampoco tienen efectos en el sentido de la decisión;

- Por lo tanto, el presente expediente al haber sido evaluado Informe Técnico N°0073-2024-ANA.CO/BCP debe ser declarado procedente.

**Que**, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 243-2022-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Integrar la Resolución Directoral N°1032-2024-ANA.AAA.CO de fecha 24 de setiembre del 2024, específicamente el artículo 1 de la parte resolutive, precisando se debe Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Darío Gamaliel Villanueva Diaz, conforme lo contenido en el Informe Técnico N° 0073-2024-ANA-AAA.CO/BCP, según los siguientes cuadros:

**TABLA 01: CARACTERISTICAS DEL DERECHO DE USO DE AGUA:**

DATOS DEL PROPIETARIO		LUGAR DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA			Volumen Máximo Asignado de Agua (m3/año)	
Usuario	DNI / RUC	Código Catastral	Nombre del Predio	Área bajo riego (ha.)		
DARÍO GAMALIEL VILLANUEVA DIAZ AMELIA IRENE BORJA DE VILLANUEVA		29505712 29505711	37633	PAMPAS NUEVAS	0.08	1,105.38
Centroide del lugar de uso, UTM WGS 84		UTM WGS84 Zona 19S 221396 E, 8179330 N				
UBICACIÓN POLÍTICA		DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA				
Departamento	AREQUIPA	Bloque de Riego	HUASACACHE ESTACIÓN DE TIABAYA	Código de bloque	PCHI-480101-B12	
Provincia	AREQUIPA	Fuente de Agua	RIO POSTRERO	Tipo de fuente	SUPERFICIAL	
Distrito	UCHUMAYO	Bocatoma	LA ESTACIÓN	Nombre Canal	ESTACIÓN TIABAYA	
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		RESOLUCIONES EMITIDAS				
Junta de Usuarios	CHILI NO REGULADO DEL SECTOR HIDRÁULICO CHILI NO REGULADO - CLASE B	Aprobación De Bloque	R.A. N° 642-2005- GRA/PR- DRAGATDR.CH	Asignación en el Bloque	R. A. N° 396-2005- GRA/PR-DRAG-ATDR.CH	
Comisión de usuarios	HUASACACHE					

**TABLA 02: DESAGREGACION MENSUAL PREDIO DE UC N° 37633:**

	VOLUMEN DE OTORGAMIENTO (M3)												TOTAL
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JU L	AGO	SEP	OCT	NOV	DI C	m3/año
Volumen Otorgado (m3)	93.88	84.80	93.88	90.85	93.88	90.85	93.88	93.88	90.85	93.88	90.85	93.88	1,105.38

**ARTÍCULO 2º.-** Los Titulares de la licencia quedan obligados a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

**ARTÍCULO 3º.-** El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, quedará afecto al pago de la retribución económica siempre y cuando esta sea fijada por autoridad competente.

**ARTÍCULO 4º.-** Encargar a Trámite Documentario, la notificación de la presente resolución a favor de Darío Gamaliel Villanueva Diaz, Junta de Usuarios del Distrito de Riego CHILI NO REGULADO DEL SECTOR HIDRÁULICO CHILI NO REGULADO - CLASE B y a la Comisión de Usuarios de Huasacache.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT